



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 30 NOV 2016

GA

E-006274

Señores
Empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S.
Martha Gómez Cárdenas
Representante legal
Carrera 58 No. 79 – 28
Barranquilla - Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001337 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 0529-131

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

30 NOV 2016

0 - 0 0 6 2 7 5


Señores
Empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A.
Menzel Amín Avendaño
Representante legal
Transversal 54 N° 31 A 227
Cartagena - Bolívar

Referencia: AUTO N° 00001337 DE 2016

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 0529-131

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00001337 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de mayo de 2016 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio de Radicado N° 010706 del 30 de Noviembre de 2012, la Señora Eva Rubiales Cárdenas Serrano, solicita permiso de aprovechamiento forestal único para el inmueble Rosa Nour – Candelaria 7, en jurisdicción del Municipio de Galapa.

A través de oficio Radicado N° 002564 del 11 de Junio de 2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió complementación de la información presentada y coordenadas del área del proyecto, para inicio de trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

Seguido de esto, a través de Acta de Visita del 22 de Agosto de 2012 se realizó la evaluación del inventario forestal presentado por medio de Radicado N° 005515 del 02 de Julio de 2013.

Por medio de Auto N° 00128 del 20 de Diciembre de 2012, se admite solicitud de tala y descapote de 292 árboles ubicados dentro del predio denominado Rosa Nour- Candelaria 7 en jurisdicción del Municipio de Galapa, a la Señora Eva Rubiales Cárdenas Serrano.

A través del radicado N° 002564 del 11 de Junio de 2013, se solicita allegar a esta Corporación especificaciones técnicas del proyecto, coordenadas del polígono del área del proyecto, con el objeto de evaluar la viabilidad del permiso solicitado.

Por medio de del Radicado N° 005515 del 02 de Julio de 2013, la Señora Eva Rubiales Cárdenas Serrano presentó plano con las coordenadas del proyecto.

A través de Memorando N° 0003262 del 16 de Julio de 2013, la Gerencia de Gestión Ambiental solicita a la Gerencia de Planeación, concepto técnico con respecto al POMCA para la solicitud de aprovechamiento forestal, con el fin de realizar el proyecto de construcción de bodegas en el municipio de Galapa.

A través de Memorando N° 0003652 del 09 de Agosto de 2013, la Gerencia de Planeación remite a la Gerencia de Gestión Ambiental respuesta a Memorando N° 000362 del 16 de Julio de 2013.

Por medio de Radicado N° 007688 del 05 de Septiembre de 2013, Inversiones Lamares S.A.S. envía descripción del proyecto.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 1 3 3 7 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

A través de oficio Radicado N° 004274 del 12 de Septiembre de 2013, se solicita a Inversiones Lamares S.A.S aclarar si el proyecto de bodegas a realizar en el predio denominado Rosa Nour, ubicado en Kilómetro 11 de la vía que comunica a las ciudades de Barranquilla con Cartagena en el Municipio de Galapa, es de tipo comercial o industrial.

Por medio de oficio Radicado N° 009134 del 18 de Octubre de 2013, Inversiones Lamares S.A.S envía información complementaria de la descripción del proyecto Lamares S.A.S.

A través de Radicado N° 009680 del 05 de Noviembre de 2013, la Secretaría de Planeación Municipal de Galapa – Atlántico envía certificado de usos del suelo del predio con referencia catastral 01-00-02-0207-0001-000.

Por medio de Radicado 010437 del 28 de Noviembre de 2013, la empresa Inversiones Lamares S.A.S hace llegar a esta Corporación, la descripción técnica del proyecto requerida para continuar con el trámite del permiso de aprovechamiento forestal.

A través de Radicado N° 010389 del 27 de Noviembre de 2013, la empresa Inversiones Lamares S.A.S solicita a esta Corporación permiso de ocupación y rectificación de cauce de aguas lluvias que atraviesa la finca Rosa Nour en Galapa.

Por medio de Auto N° 0001073 del 18 de Diciembre de 2013, la C.R.A. admite la solicitud presentada por la empresa Inversiones Lamares S.A.S y ordena visita de inspección ocular, para la ocupación y rectificación de cauce de aguas lluvias que atraviesa la finca Rosa Nour Galapa.

A través de Radicado N° 002128 del 13 de Marzo de 2014, la empresa Inversiones Lamares hace entrega de un documento complementario a la solicitud de aprovechamiento forestal y a la solicitud de permiso de ocupación y rectificación de cauce.

Por medio de Resolución N° 00239 del 19 de Mayo de 2014, se otorga a la empresa Inversiones Lamares S.A.S un permiso de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal para el direccionamiento de un arroyo y la canalización del mismo en el predio.

A través del oficio Radicado N°011144 del 07 de Julio de 2016, la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. interpone queja sobre presunto taponamiento de escorrentía natural a la altura del PR 110 de la vía de la Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) en el Municipio de Galapa, la cual, está afectando su ejecución de las obras teniendo en cuenta que se encuentra proyectado un Box Coulvert en ese sitio.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El proyecto de construcción y ampliación de la vía Cordialidad se encuentra en ejecución.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La C.R.A. otorgó a la empresa Inversiones Lamares S.A.S – Resolución N° 00239 de 19 de Mayo de 2014, un permiso para la ocupación y rectificación de un cauce en el predio ubicado en el Municipio de Galapa, para llevar a cabo un proyecto de bodegas comerciales teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

Galapa

AUTO N° 00001337 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

- Restringir a Inversiones Lamares para llevar a cabo cualquier actividad dentro de la zona de uso múltiple restringido (ZUMR), de uso industrial.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974.
- Prohibir el almacenamiento de sustancias o materiales peligrosos como: Los productos químicos que puedan producir derrames, como tampoco aquellos que sean radiactivos.
- Presentar un cronograma de todas las actividades del proyecto ante esta Corporación, antes de iniciar las labores de adecuación del terreno.
- Presentar ante esta corporación el sitio de disposición final de escombros en caso que se generen.
- Cumplir con lo establecido en el Decreto 541 de 1994, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo, subsuelo y subsuelo de excavación.
- Realizar el adecuado cierre de los pozos calicantes que se encuentran ubicados dentro del predio.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 12 de Julio de 2016, con el fin de verificar el estado del sitio mencionado en Radicado N° 011144 del 07 de Julio de 2016 "Por medio del cual la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. presenta queja ante la C.R.A. sobre presunto taponamiento de escorrentía natural a la altura del PR 110 de la Vía Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) en el Municipio de Galapa – Atlántico". De dicha visita se desprende el informe técnico No. 0000623 del 12 de Septiembre de 2016, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

En el momento que se realiza la visita, el proyecto se encuentra en fase constructiva por lo tanto, no se puede determinar con exactitud el cumplimiento de las obligaciones establecidas, por lo cual se debe requerir a la empresa LAMARES S.A.S. para que presente ante la C.R.A. un informe de cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Por otro lado, de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. el permitir el paso de las aguas lluvias provenientes de escorrentías naturales y no obstruir dicho paso ya que se puede considerar como factor que deterioran el ambiente.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la zona PR 110 de la Vía Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) a la altura del Municipio de Galapa – Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observa inicialmente que la empresa Autopista del Sol se encuentra realizando la ampliación de la Vía Cordialidad y dentro de la misma obra un Box Coulvert en ese punto exactamente.

Galapa

AUTO N° 00001337 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

- Procedemos a ingresar el predio contiguo a este Box Coulvert, para así atender la queja y se evidencia unos movimientos de tierra, los cuales obstaculizan el paso de las escorrentías naturales.
- Estos movimientos de tierra son realizados por la Empresa LAMARES, de la cual se encuentra una valla en el sitio para un proyecto de Centro Comercial.
- Este tipo de obra que se encuentran realizando dejaría sin funcionalidad la obra hidráulica que se construye por parte de AUTOPISTA DEL SOL S.A., toda vez que las aguas se represarían al no continuar su cauce hasta un arroyo contiguo al proyecto.
- Las coordenadas donde se realiza la obra es N10°54'14,29" – W74°52'56,4".

CONCLUSIONES:

Después de realizada la visita al PR 110 de la Vía Cordialidad (Cartagena – Barranquilla) a la altura del Municipio de Galapa – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. viene realizando la construcción de un Centro Comercial en el Municipio de Galapa, para la cual realiza unos movimientos de tierra que han generado el taponamiento de una escorrentía natural proveniente un Box Coulvert tipo alcantarilla ubicado sobre el PR 110 de la Vía la Cordialidad.
- La C.R.A. otorgó a la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. Permiso para el aprovechamiento forestal, adecuación del predio y ocupación de cauce para canalización del arroyo Contiguo al predio, pero no autorizó a dicha empresa el taponamiento de las escorrentías que atraviesan la misma, por tanto es necesario que esta empresa abra paso a las escorrentías naturales provenientes del Box Coulvert ubicado en el PR 110 de la Vía la Cordialidad, teniendo en cuenta que si este taponamiento continúa, nos enfrentaremos a una problemática mayor por el almacenamiento de las aguas que puedan llegar a afectar a la comunidad vecina y así generar un impacto social ambiental y negativo.
- En dicho permiso otorgado por la C.R.A. mediante Resolución N° 00239 del 19 de Mayo de 2014, se le establecieron unas obligaciones a la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S., por tanto es necesario que esta empresa presente un informe de cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en la misma.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, el Decreto 2811 de 1974, señalando este último en su artículo 8°: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001337 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c). Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.”

Más adelante, el mismo decreto señala:

“ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.
Según dichos factores también se clasificarán los suelos.”

“ARTICULO 179. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.”

“ARTICULO 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.”

“ARTICULO 182. Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a). Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.
- b). Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- c). Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.
- d). Explotación inadecuada.”

jaccah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001337 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

“ARTICULO 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”

“ARTICULO 184. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal. También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.”

“ARTICULO 185. A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.”

DECRETO- LEY 2811 DE 1974 EN SU ARTÍCULO 8:

“Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES LAMARES S.A.S. con NIT: 900.576.419-9, a través de su Representante legal, Señora: Martha Gómez Cárdenas para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar a esta Corporación los informes de cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 00239 del 19 de Mayo de 2014, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
2. Realice las actividades u obras correspondientes para permitir el paso de las aguas de escorrentías proveniente del Box Couvert ubicado en el PR 110 de la Vía la Cordialidad, más exactamente en las Coordenadas N° 10°54'14,29" W 074°52'56,4" teniendo en cuenta que dicho estancamiento puede generar graves consecuencias ambientales.

Galapa

AUTO N° 00001337 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INVERSIONES LAMARES S.A.S. – PROYECTO UBICADO SOBRE LA VÍA CORDIALIDAD (CARTAGENA – BARRANQUILLA) A LA ALTURA DEL PR 110 EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del requerido acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 Y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El informe técnico No.0000623 del 12 de Septiembre de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

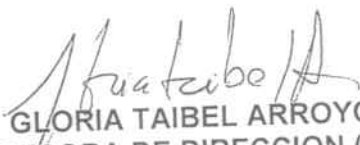
QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A. con NIT: 900.167.854-5 – Representante Legal: Menzel Amín Avendaño en la dirección: Transversal 54 N° 31 A 227 (Cartagena).

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION (E)

EXP: 0529-131

C.T.0000623 – 12-09-2016

Proyectó: Johana Soto Ariza – Abogada Contratista Gerencia de Gestión Ambiental

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

Joaquín